



Belgrano y 27 de Abril

# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero

[www.hcdfernandez.com.ar](http://www.hcdfernandez.com.ar)



(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 27 de mayo de 2.025

ORDENANZA N° 1.127/25

Visto:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 27 de mayo de 2.025 los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Modifícase el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 1.119/24: Establézcase los requisitos mínimos para el funcionamiento y las prohibiciones de locales comerciales denominados: Boliches bailables, Confiterías bailables, Pubs y otras reuniones bailables, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales: Gladys Yanina Iturre, Miguel Alejandro Gómez, Claudio Raúl Celario, Marta Elena Santillán y Hernán Marcel Navarro y Silvia del Valle Zabala. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del Proyecto más las modificaciones efectuadas.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIÓN CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ART 1º:** Establézcase los requisitos mínimos para el funcionamiento y las prohibiciones de los locales comerciales denominados: Boliches Bailables, Confiteras Bailables, Pubs y otras reuniones bailables caracterizadas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

**ART 2º:** A los fines de esta Ordenanza las reuniones bailables se clasificarán de la siguiente manera:

1. **Pista Bailable:** local cubierto o descubierto, destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares con bar y mesas individuales.
2. **Boliches Bailables o Night Club:** sitio cubierto, de entretenimiento nocturno, de ambiente animado y ruidoso con luces estroboscópicas y efectos iluminación, que pueden tener DJ que tocan y/o ponen música para bailar, además suelen tener lugares reservados o privados.
3. **Confiterías Bailables:** sitio cubierto con servicio de bar, mesas individuales y pistas de baile.
4. **Pubs:** local cubierto o descubierto, de entretenimiento nocturno, de ambiente relajado y acogedor, que suelen tener música en vivo o música de fondo suave y acogedora, con servicio de bar, con o sin mesas individuales.
5. **Peña Folclórica:** Son aquellos locales con actividad artística, relacionada exclusivamente con el género folclórico, como música en vivo o reproducida a través de grabaciones, narración oral, aprendizaje y práctica de danzas típicas autóctonas y argentinas expresadas por artistas y/o concurrentes y donde se elaboren y/o comercialicen comidas y bebidas típicas, regionales del país, con la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
6. **Cena Show:** todo local que, disponiendo del servicio de restaurant, realice la presentación de números artísticos a cargo de actores, animadores, humoristas, cantores, solistas y/o conjuntos musicales ya sea en vivo o a través de grabaciones.
7. **Por la Organización:** de acuerdo a quien organice y por lo tanto son responsables tanto de la faz económica como legal, las reuniones podrían ser:





Belgrano y 27 de Abril

# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

[www.hcdfernandez.com.ar](http://www.hcdfernandez.com.ar)



(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

- A. **PRIVADAS:** cuando las mismas son organizadas por personas individuales o sociedades de personas constituidas al efecto.
  - B. **SOCIALES:** cuando las mismas son organizadas por entidades deportivas, culturales, educacionales, cooperadoras y/o cualquier otra entidad que represente a los distintos estamentos sociales y que estén legalmente constituidas y reconocidas por el municipio.
  - C. **MIXTAS:** cuando la organicen las personas y/o entidades nombradas en los apartados precedentes en forma conjunta.
8. **Por el Sitio:** de acuerdo al sitio en que se realicen las reuniones bailables, podrán ser:
- A. **SOCIALES:** cuando el evento se realice en un sitio legalmente reconocido por el municipio como de propiedad de una entidad y este organizado por la misma o haya cedido a otra entidad reconocida.
  - B. **PRIVADA:** cuando el evento sea realizado en un lugar privado por personas particulares.
  - C. **SOCIALES EN SITIOS PRIVADOS:** cuando el evento sea realizado por cualquiera de las entidades citadas en el Inciso 7, apartado "B", en sitios que hayan sido cedidos por particulares.
  - D. **PRIVADAS EN LUGARES SOCIALES:** cuando el evento sea realizado en lugares de propiedad de las entidades reconocidas por el municipio como sociales y estén organizadas por particulares.

**ART 3º:** Ningún establecimiento comprendido en esta normativa, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes por medio de luces, sonidos, gases o malos olores que contravengan las disposiciones vigentes.

La Municipalidad intervendrá de oficio o a petición de parte afectada para subsanar las anormalidades que se presenten en estos aspectos, pudiendo ordenar incluso la clausura del local o la revocación de la habilitación.

**ART 4º: Habilitación:** Para todos los casos citados en los artículos precedentes, quienes organicen las reuniones bailables deberán solicitar al municipio la Habilitación correspondiente con una anticipación no menor a 72 horas al evento a realizar y el mismo deberá contar con las siguientes instalaciones mínimas:

- A. Baños Instalados: Para cada sexo en sitios diferentes, deberá estar bien iluminado y en la puerta exterior se exhibirá en forma clara el sexo al que corresponda.
- B. Pistas: Deberá ser de material en buen estado.
- C. Luces: Las mismas deberán ser suficientes como para poder distinguir claramente a las personas y podrán ser de menor intensidad en los boliches bailables o night club en lugares reservados. También deberán contar con luces de emergencias.
- D. Cantina: El sitio deberá ser lo suficientemente amplio para que en el mismo se alberguen los equipos de frío, contar con por lo menos una pileta de lavar, mostrador y barra amplia para el expendio de bebidas y comidas.
- E. Extinguidores de Incendios: El sitio deberá contar con un extinguidor de incendio de 5 kg. por cada 200 mts. cuadrados.
- F. Puertas: La puerta principal deberá tener una medida no inferior a 1,60 mts. de ancho y contar con por lo menos una puerta de emergencia de iguales medidas.
- G. Agua Corriente: Todo el sitio deberá contar con agua corriente en forma especial en los baños y cantinas.
- H. Capacidad: Se admitirán hasta 2 personas por metro cuadrado. El propietario deberá comunicar en forma fehaciente el sitio en el que se realizará el evento.



Belgrano y 27 de Abril

# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero

[www.hcdfernandez.com.ar](http://www.hcdfernandez.com.ar)



(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

- I. Extractores de aire: En lugares cerrados deberán contar con extractores de aire en cantidad suficiente de acuerdo a los metros cuadrados de superficie y capacidad del extractor según lo determine el municipio.

Todos los establecimientos deberán contar con las habilitaciones Municipales y Provinciales correspondientes.

**ART 5º: Inspecciones Municipales:** El DEM a través de la Sección de Bromatología deberá 48 horas antes de la realización del evento, proceder a la inspección del local y labrar acta de aprobación o de las observaciones, que deberán ser salvadas 24 horas antes del inicio de las actividades.

**ART 6º: Seguro:** El o los propietarios de los sitios bailables deberán tener al día un seguro del Espectador, el que podrá ser tomado por cada evento o en la forma que se estime conveniente, pero al realizarse cualquier reunión deberá ser demostrado ante la oficina de Rentas Municipales su vigencia, caso contrario se procederá a la clausura o no autorización del evento, hecho este que será comunicado a la fuerza pública para su intervención.

**ART 7º Horarios:** Cualquiera sea el tipo de reunión bailable, los horarios permitidos serán los siguientes:

MATINE: de 14:00 horas a 21:00 horas

✓ JUVENIL: de 20:00 horas a 01:00 horas del día siguiente

NOCTURNO: de 00:00 horas a 06:00 horas

Se faculta al DEM a otorgar 30 minutos de tolerancia por sobre de los horarios establecidos, conforme a oportunidad, mérito y conveniencia de cada caso.

**ART 8º: Eximiciones:** Quedaran eximidos de las tasas establecidas en la Ordenanza General Impositiva cuando las reuniones establecidas en el Art. 2, Inc. 7 apartado "B"; Inc. 8 apartados "A" y "C". En todos los casos deberán solicitar la habilitación y la correspondiente eximición con una anticipación de 72 horas y la misma no corresponderá cuando sea organizado por particulares.

**ART 9º: Prohibiciones:** Todo tipo de reunión bailable tendrá las siguientes prohibiciones o limitaciones:

1. No se permitirá el funcionamiento de locales bailables en sótanos o recintos subterráneos. Los establecimientos habilitados o por habilitarse en plantas altas deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Calculo de resistencia estructural, b) medios de salida reglamentarios, c) salidas de emergencia, d) escaleras con medidas de máxima seguridad, e) todo otro requisito que la autoridad de aplicación estime conveniente en aras de la seguridad del público.  
Serán consideradas faltas graves, entre otras la admisión de asistentes por encima de la capacidad declarada, la obstrucción de los medios de evacuación, la falta o inutilización de los medios de extinción de incendios y las luces de emergencia y todas aquellas que pongan en riesgo la seguridad del público en general y de la población.
2. Los locales bailables deberán encontrarse separados por una distancia mínima de cien (100) metros de Sanatorios, Hospitales, Salas Velatorias, Centros Asistenciales, Institutos Geriátricos y de todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible





Belgrano y 27 de Abril

# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ  
Provincia de Santiago del Estero

[www.hcdfernandez.com.ar](http://www.hcdfernandez.com.ar)



(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

con el espectáculo. Esta normativa rige para locales nuevos teniéndose en cuenta la prioridad de su radicación.

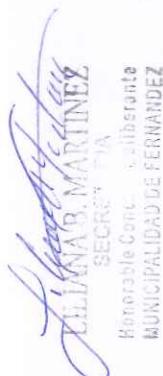
3. Queda prohibido la instalación y funcionamiento de las reuniones bailables establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza dentro de un radio de 900 metros a la redonda, tomando como punto de referencia la Plaza Mitre, con excepción de los Pubs de naturaleza mixta que no represente en si una reunión meramente bailable.
4. Prohíbase la instalación y funcionamiento de bailes, boliches, reuniones bailables, familiares, populares o tradicionales y todo tipo de eventos denominados de “CARNAVAL”, “TRINCHERAS” o de iguales características en un radio de 1.500 (un mil quinientos) metros a la redonda, tomando como punto central la “Plaza Mitre” de nuestra ciudad.
5. Queda establecido como excepción al radio establecido en el punto 3 y 4 del presente artículo:
  - a) Toda reunión bailable, festivales, eventos sociales que se realicen únicamente por Entidades, Instituciones Intermedias, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y ONG en general, con fines solidarios, de beneficencia, culturales o que se realicen dentro del marco de su objeto social o propendan al desarrollo y crecimiento de las Instituciones.
  - b) Quedan exceptuadas las reuniones bailables, familiares, populares o tradicionales en locales habilitados como pistas Bailables, únicamente para fechas de “NAVIDAD Y AÑO NUEVO”.
  - c) Asimismo, aquellos eventos que tengan trascendencia provincial y/o nacional, cuya realización signifique un desarrollo económico para los habitantes de la ciudad generando ingresos indirectamente a los ciudadanos. Que se realicen para una fecha en particular en el año, no consistiendo en habitualidad de la actividad.
  - d) Se exceptúa también a los denominados “Bailes de Egresados” y “Fiesta de las Promociones”, siempre y cuando los mismos sean realizados por y/o para los egresados y sus acompañantes como para las promociones de egresados de los distintos colegios de la ciudad, respectivamente.
6. Queda prohibido el ingreso de menores de 16 años en locales bailables.
7. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
8. Queda prohibido en toda reunión bailable los shows ó espectáculos eróticos obscenos o aquellos que de cualquier modo inciten u ofendan la moral y las buenas costumbres.

Respecto a la excepción establecida en el inciso a), cualquiera sea la modalidad de la reunión y/o evento, el fin de su realización deberá estar fundamentado por escrito por la institución organizadora y presentado junto con el resto de la documentación solicitada para su autorización.

En el caso de reuniones bailables bajo la modalidad boliche o discoteca, se aclara que deberán ser de carácter eventual, autorizándose hasta tres (3) por año. Se excluyen de la misma, las modalidades del inciso b), c) y d).

**ART 10º: Régimen de Sanciones:** El DEM por el área que corresponda podrá inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las exigencias y prohibiciones y en general de la aplicación de la presente, labrando un acta que será suficiente para la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En caso de NO contar con la habilitación provincial y/o municipal correspondiente para la realización del evento, se procederá a la inmediata clausura del local y más





Belgrano y 27 de Abril

# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

www.hcdfernandez.com.ar



(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

una multa accesoria de 1.000 (un mil) UTM. La que deberá estar abonada al momento de solicitar posteriores habilitaciones municipales.

- b) En caso de incumplimiento a los requisitos mínimos para la habilitación que hayan perdido su funcionalidad se impondrá una multa de 500 (quinientas) UTM la primera vez. En caso de reincidencia la multa será de 1.000 (un mil) UTM con inhabilitación de 15 (quince) días. De persistir la reincidencia el DEM podrá disponer la clausura del local para eventos previstos en esta Ordenanza por el término de 6 (seis) meses.
- c) El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la presente, será sancionado con una multa de 500 (quinientas) UTM, la cual se duplicará en caso de reincidencia.
- d) Para el caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º inc. 6 de la presente, los responsables serán pasibles de una multa de 2.000 (dos mil) UTM, pudiéndose duplicarse en caso de reincidencia, como así también serán pasibles de clausura.
- e) Para el caso de incumplimiento de los incisos 7 y 8 del Artículo 9º de la presente, los responsables serán pasibles de una multa de 3.000 (tres mil) UTM, pudiéndose duplicarse en caso de reincidencia, como así también serán pasibles de clausura.
- f) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el DEM podrá disponer la inhabilitación temporaria o la clausura de las reuniones bailables que por el incumplimiento en general a las disposiciones de esta Ordenanza pongan en riesgo la seguridad del público o atentar contra la moralidad o buenas costumbres.

**ART 11º: Ruidos Molestos:** Los ruidos molestos de altoparlante y/o de cualquier otra índole de un local bailable serán controlados de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza N° 1110/24.

**ART 12º:** El DEM notificara de la presente Ordenanza a los propietarios de los locales de boliches bailables, confiterías bailables y pubs.

**ART 13º:** Derogase toda disposición local en contrario a la presente.

**ART 14º:** Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.-

LILIANA B. MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Fernández



C.P.M. Gladys Yanina Turre  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández